

Conservación – SIC - será ajustado anualmente según los recursos presupuestales efectivamente apropiados para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, link de Transparencia, Instrumentos de gestión de información Pública, y en el Registro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días de mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Resolución Número 0665 (Noviembre 12 de 2019)

“Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá – ODEB –”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, en especial en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 23 y 78 el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el inciso 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 548 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 20 de la Constitución Política dispone que se debe garantizar el derecho a toda persona a

recibir información veraz e imparcial, y adicionalmente el artículo 74 ibídem, le asigna el derecho a acceder a la información pública el estatus de derecho social.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 establece que el derecho de acceso a la información pública se rige, entre otros, bajo los principios de transparencia, calidad de la información y divulgación, en virtud de los cuales las autoridades administrativas tienen el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la información pública a través de los medios y procedimientos establecidos en dicha Ley, así como promover y generar una cultura de transparencia en la divulgación y publicación de dicha información.

Que el artículo 4 de la Ley 1712 de 2014, establece que el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública, que pueda estar disponible en documentos electrónicos auténticos, que pueden ser expresados en forma de datos abiertos, en los términos del literal j) del artículo 6 de la misma Ley, cuya publicación es obligatoria de acuerdo con lo estipulado en el literal k) del artículo 11 de la citada Ley.

Que el Decreto Distrital 396 de 2010, estableció la optimización de los recursos del Distrito Capital destinados a la elaboración y divulgación de estudios, información, estadísticas, modelos e indicadores buscando la unificación de criterios sobre su manejo, protección, intercambio y acceso.

Que el artículo 32 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 definió el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a los habitantes del Distrito Capital.

Que los observatorios constituyen una herramienta del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, que permiten construir información para la creación y seguimiento de políticas públicas en la ciudad y la divulgación de su contenido, fortaleciendo el principio de transparencia que rige el derecho a la información y facilitar la participación de la comunidad en las decisiones de la ciudad, ayudando a consolidar una sociedad más democrática e incluyente.

Que el artículo 118 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos, otorgó facultades extraordinarias al Alcalde Mayor para la fusión o reorganización de Observatorios Distritales e Instancias de Coordinación.

Que en virtud de lo anterior fue expedido el Decreto Distrital 548 de 2016, por medio del cual se fusionan y reorganizan los Observatorios Distritales.

Que el artículo 6º del precitado Decreto conformó la Red de Observatorios Distritales liderada por la Secretaría Distrital de Planeación con la finalidad de :1) Articular la producción de información de los Observatorios Distritales creados por el Concejo de Bogotá, el Gobierno Distrital. 2) Centralizar la información proveniente de los Observatorios, 3) Analizar y evaluar las iniciativas de creación de nuevos Observatorios bajo principios de eficiencia, transparencia y coordinación.

Que el artículo 7º, del mismo decreto dispuso que los sectores de la administración distrital, sus entidades adscritas y vinculadas y las localidades, deberían acoger los lineamientos dados por la administración distrital, con el fin de optimizar la generación, divulgación y publicación de la información. La entidad cabeza de sector será la encargada de la reglamentación y funcionamiento de los Observatorios de su sector de conformidad con los lineamientos que se expidan para el efecto.

Que según estudio efectuado bajo el Decreto 548 de 2016, el Distrito Capital cuenta con 28 observatorios en los diferentes sectores administrativos, de los cuales el sector Desarrollo Económico cuenta con el Observatorio de Turismo creado mediante Acuerdo 3 de 2010, el cual se mantiene vigente y el Observatorio de Desarrollo Económico en estado activo creado en desarrollo de la función propia de la entidad.

Que en junio de 2011 el Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá fue lanzado por la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico en desarrollo de sus funciones, como una herramienta que permite tener una visión global y permanente de la economía bogotana y para contribuir a la oferta existente de información estadística sobre sectores y variables asociados con el desarrollo económico y social de Bogotá. El primer objetivo, era hasta entonces, llenar un vacío de información en una ciudad de la magnitud y la importancia económica de Bogotá; el segundo objetivo se concentró en la identificación, agrupación y organización de información de sectores y variables relevantes para la formulación de políticas públicas,

así dicha información fuera recogida y presentada parcialmente por otras entidades.

Que, desde su conformación, el Observatorio dispuso un sitio web que se construyó como el repositorio de los documentos producidos por la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico de la SDDE, sitio que cuenta con un sistema de almacenamiento en un dispositivo físico y virtual, así como copias de respaldo que se realizan cada mes en las unidades establecidas por la Subdirección de Informática Sistemas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá, desde el año 2011 a la fecha se mantiene activo, generando información estadística, capas de georreferenciación, boletines de coyuntura económica, notas editoriales, estudios e investigaciones relacionadas con temas de Desarrollo Económico de la ciudad, la cual es publicada a través del sitio web del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 548 de 2016, la Secretaría General de la Alcaldía emitió la circular 029 de 2018, mediante la cual dio a conocer los lineamientos para el funcionamiento y coordinación de los observatorios distritales y locales, los cuales deberán ser acogidos por todos los sectores distritales con el fin de optimizar la generación, divulgación y publicación de la información.

Que dentro de los lineamientos dados, se estableció la obligatoriedad de construir el Documento Técnico de Soporte- DTS, atendiendo y cubriendo los siguientes aspectos como: a. Obtener información sobre la organización del observatorio: definir el objetivo y las funciones de las diferentes áreas que lo componen e identificar los roles de los equipos de trabajo; b. Realizar la identificación de la estructura, las dependencias que participan con el personal involucrado y responsables del observatorio; c. Realizar un análisis del estado de la organización del observatorio teniendo en cuenta la guía actual sobre la reorganización de observatorios denominada e. Identificar los beneficios y utilidad del funcionamiento para la entidad que tiene el observatorio, resumirlo en el Documento Técnico de Soporte DTS. El cual deberá ser presentado al comité sectorial, para aprobación.

Que, en atención a los lineamientos dados, la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico de esta Secretaría, construyó y presentó el día 18 de marzo de 2019, ante el Comité Sectorial de Desarrollo Económico el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá – ODEB, el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros en la misma sesión.

Que con base en lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, como cabeza de sector es la competente para reglamentar el funcionamiento del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Objeto. Reglamentar el funcionamiento del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá – ODEB – como un órgano técnico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 2º.- Objetivo del Observatorio: El Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá tendrá por objetivo analizar, reportar y generar información cuantitativa y geográfica relevante para la ciudad, de manera oportuna y periódica, sobre los distintos componentes del desarrollo económico; con un grupo de trabajo altamente especializado; así como contribuir a la construcción y seguimiento de políticas públicas, planes, programas y/o proyectos acordes con la misión de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 3º- Funciones: El Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá – ODEB –, tendrá las siguientes funciones: a) Gestionar de manera continua un sistema de información cuantitativa y geográfica que permita generar indicadores sobre los distintos componentes y dimensiones del desarrollo económico de la ciudad, b) Informar de manera periódica el comportamiento de los principales indicadores del desarrollo económico y sus factores, c) Ofrecer análisis sintéticos y relevantes, con frecuencia recurrente, acerca de las tendencias sectoriales y de sus aspectos fundamentales que marcan el desarrollo productivo de la primera economía regional del país, d) Generar conocimiento acerca de los distintos componentes, dimensiones y realidades relacionadas con el desarrollo económico, que analice y explique los cambios en los indicadores y circunstancias observadas en las dimensiones que lo afectan, f) Divulgar los estudios e investigaciones definidos por la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico –DEDE–, para responder a los desafíos planteados por los Planes de Desarrollo, con especial énfasis en el sector desarrollo económico, g) Fortalecer la capacidad institucional para atender las necesidades de información cuantitativa y geográfica que soporten la toma de decisiones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y de otros sectores que componen la administración distrital, h) Incrementar la difusión, circulación e interacción de la información del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá con la ciudadanía, i) Mantener y elevar la frecuencia de consulta de sus usuarios. l) Propender por consolidar

el uso del observatorio entre las demás entidades de la administración distrital, entes gubernamentales a escala nacional, centros de estudios, firmas, gremios, clústeres, investigadores, medios de comunicación, estudiantes y usuarios.

ARTÍCULO 4º- Responsables. El manejo y operación del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá, estará a cargo de la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico de la SDDE y actuará como Coordinador del mismo, el o (la) Director o (a) de Estudios de Desarrollo Económico.

PARÁGRAFO 1. Para la operación y funcionamiento del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá, contará con las siguientes instancias:

a) **Un Comité directivo:** que tendrá como propósito, ejecutar, coordinar, orientar, ejercer seguimiento físico, técnico y administrativo del ODEB. El cual estará conformado por: El o (la) Director (a) de Estudios de Desarrollo Económico, El o (la) Subdirector (a) de Información y Estadística, El o (la) subdirector(a) de Estudios Estratégicos y dos profesionales especializados de cada Subdirección.

El comité se reunirá como mínimo cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las partes; la citación deberá hacerse por parte del secretario técnico, el cual será determinado por el comité.

De las sesiones deberá elevarse las respectivas actas, en donde se dejarán constancias de los temas tratados, compromisos y decisiones tomadas.

El comité directivo tendrá las siguientes funciones: i) Recoger propuestas, analizar los temas que deben ser abordados y aprobar los documentos a publicar por el ODEB., ii) Coordinar el desarrollo de las funciones, responsables, temas y demás acciones que permitan el funcionamiento del ODEB, iii) Asesorar a las instancias pertinentes en la formulación y diseño de políticas públicas, planes, programas y/o proyectos relacionados con temas de desarrollo económico, iv) Propender por el fortalecimiento del ODEB para la generación continua de información estratégica que contribuya al mejoramiento de las decisiones del sector de desarrollo económico.

b) **Un Comité técnico:** quien hará el seguimiento al desarrollo de las actividades del ODEB, conformado por: El o (la) subdirector (a) de Información y Estadística y El o (la) subdirector (a) de Estudios Estratégicos, quienes ejercerán la coordinación conjunta de este comité, un profesional de la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico

quien ejercerá la secretaría técnica. Un profesional de la Subdirección de Información y Estadística, Un profesional de la Subdirección de Estudios Estratégicos, Un estadístico y un contratista de cada dependencia SEE y SIE.

PARÁGRAFO 2. Los profesionales que apoyarán el manejo y operación del observatorio serán designados por el Comité directivo, atendiendo criterios de profesión y experiencia de conformidad con el documento técnico de soporte del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

El comité se reunirá como mínimo una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las partes; la citación deberá hacerse por parte del secretario técnico.

De las sesiones deberá elevarse las respectivas actas, en donde se dejarán constancias de los temas tratados, compromisos y decisiones tomadas.

El Comité técnico tendrá las siguientes funciones: 1. Garantizar el cumplimiento de los criterios y procedimientos operativos necesarios para el funcionamiento del ODEB. 2. Construir el plan de trabajo de las publicaciones aprobadas por el comité directivo, hacer seguimiento al avance y cumplimiento de las mismas. 3. Tomar y evaluar las medidas correctivas o de mejoramiento que requiera el ODEB. 4. Revisar, autorizar, aprobar y remitir la publicación de información a quien lo solicite. 5. Revisar periódicamente los contenidos publicados en la página web e informar de cualquier novedad en la misma. 6. Redactar los manuales para la elaboración de los diferentes tipos de publicaciones del ODEB. 7. Elaborar las fichas técnicas para cada uno de los indicadores del ODEB. 8. Actualizar anualmente la batería de indicadores del ODEB. 9. Las demás que el comité directivo considere pertinentes.

ARTÍCULO 5º. Manejo de la Información. La información generada por el Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá será publicada a través del portal web <http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/>, o a través del portal web que para el efecto se establezca, además se deberá reportar la información requerida de acuerdo con los lineamientos que para el efecto determine la Red de Observatorios de Bogotá.

ARTÍCULO 6º Reglamento. El observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá –ODEB–, operará bajo los lineamientos señalados en el Documento Técnico de Soporte (DTS) del mismo, el cual forma parte integral de la presente resolución, el cual podrá ser susceptible de modificaciones con la aprobación de la comisión intersectorial

ARTÍCULO 7º.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSÉ ANDRÉS DUARTE GARCÍA
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Decreto Local Número 09 (Noviembre 13 de 2019)

Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia 2019.

**LA ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA
(E.)**

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 2010

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local mediante Decreto puede realizar los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, previo concepto favorable de la secretaria Distrital de Hacienda.

Que mediante oficio 2019-75452 del 07 de noviembre de 2019, la Secretaria Distrital de Planeación conceptuó favorablemente a la Modificación Presupuestal.

Que mediante oficio 2019EE199243 de fecha 12 de noviembre de 2019 la secretaria Distrital de Hacienda conceptuó favorablemente a la Modificación Presupuestal.

Que el Proyecto 1289 “**PROMOCION Y APOYO A LA PARTICIPACION CIUDADANA**” Cumplió con la meta esperada y sus recursos pueden ser ejecutados por otro proyecto

Que el proyecto 1286 “vejez feliz: Apoyo económico para personas mayores en la Localidad Puente Aranda” Con los recursos que se destinaron inicialmente para este proyecto se ha logrado el cumplimiento de la